MODIFICACIÓN No.01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 126 DE 2023

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARIA GIRALDO,** mayor y domiciliada en el Municipio de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.921.290 de Armenia, en calidad de Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia entidad con Nit No. 890.000.957-2, debidamente facultada para la suscripción de este documento, por una parte, y por la otra**, CORPORACION ORIGENES PRODUCCION Y CULTURA** quien se identifica con NIT **900261219-1,** representada legalmente por **JAVIER ALFONSO BEJARANO ARDILA** identificado con C.C **89.003.697**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios procedemos mediante suscripción de la presente **MODIFICACION No. 01** de mutuo acuerdo al **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, adelantó el proceso de contratación de PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION con **CORPORACION ORIGENES PRODUCCION Y CULTURA** quien se identifica con NIT **900261219-1,** representada legalmente por **JAVIER ALFONSO BEJARANO ARDILA** identificado con C.C **89.003.697** bajo el **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.... No. CCTA-PSG-126-2023**".

2. Que el pasado 17 de JULIO de 2023 se suscribió en la plataforma del SECOP II el **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, con un plazo de ejecución **DE CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el **17 de JULIO de 2023 hasta el 16 de DICIEMBRE de 2023.**

3. Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 120.000.000)**, incluido los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **189 y 190 del 27 de junio de 2023**.

4. Que La **profesional universitaria de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia AMANDA DAZA BURGOS,** en calidad de supervisor(a) del contrato, mediante oficio del 11 de diciembre de 2023 dirigido a la Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, solicitó tramitar la modificación del **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, en el sentido **de prorrogar** el plazo de ejecución en **diez (10) días** más, es decir **hasta veintiséis (26) de diciembre de 2023** y en consecuencia, **adicionándolo** en un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000).**

5. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines*

MODIFICACIÓN No.01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 126 DE 2023

de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

7. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, (…) "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

8. Que la presente adición y prórroga, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 333 del 12 de diciembre de** 2023 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.3301073.2020630010088.96290_2 Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo – Servicios de circulación artística y cultural – Protección La Cultura se Mueve Armenia – Servicios para la comunidad, sociales y personales." por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000).**

9. Que una vez analizada la solicitud de modificación y con base en las anteriores consideraciones, se considera viable modificar, adicionar y prorrogar el **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, en los términos solicitados, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - Modificar la cláusula Segunda **VALOR DEL CONTRATO** del clausulado del contrato, en el sentido de adicionar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000)),** suma que no supera el 50% del valor inicial del contrato. Quedando para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 155.000.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

CLAUSULA SEGUNDA - Modificar parcialmente la Cláusula Tercera **FORMA DE PAGO**, la cual quedará así: Se realizara un pago anticipado por el valor del 20% lo cual equivaldría a VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/C ($24.000.000), posterior a esto, se realizarán pagos mensuales de acuerdo a las presentaciones realizadas, y un (01) ultimo pago por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000)** previa presentación de la factura electrónica, certificados de pago de la seguridad social del mes sujeto de cobro, informe de actividades y evidencias fotográficas y digitales

CLÁUSULA TERCERA – Modificar la cláusula Cuarta **PLAZO DE EJECUCIÓN** del clausulado del contrato, en el sentido de ampliar el plazo de **ejecución Diez (10) días más**, es decir el plazo de ejecución será de cinco (05) meses y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo que la terminación del contrato será el **próximo 26 de diciembre de 2023.**

10. CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **333 del 12 de diciembre de** 2023 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.3301073.2020630010088.96290_2 Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo – Servicios de circulación artística y cultural – Protección La Cultura se Mueve Armenia – Servicios para la comunidad, sociales y personales." por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000).**

MODIFICACIÓN No.01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 126 DE 2023

CLÁUSULA SEXTA - GARANTIAS: El Contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia "CORPOCULTURA*: garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2008 y las definiciones de amparos y coberturas minimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que comprenda-por lo menos los siguientes

A) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: En cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

B) Amparo de cumplimiento del Contrato: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

C) Amparo de calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.

D) Responsabilidad Civil Extracontractual. Cuyo amparo deberá cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, al respecto en atención al contenido del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario deberá acreditar garantía por cuantía correspondiente a doscientos (200) SMMLV y vigente por el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos integrales de la presente modificación al **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023** la solicitud presentada por la Supervisora del contrato, con sus anexos.

CLÁUSULA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga y adición al **Contrato de Prestación de Servicios DE APOYO A LA GESTION No. CCTA-PSG-126-2023**, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la modificación a la garantía, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA NOVENA. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

MODIFICACIÓN No.01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 126 DE 2023

Para constancia de todo lo anterior, se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernández - Abogada Contratista.
Aprobó: Diana María Giraldo – Directora Corpocultura.